

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1133

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se anuncia en la Gaceta de Madrid del día 20 del actual la subasta pública simultánea en las capitales de Madrid, Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León y Cuenca, para la adquisición de 10.000 postes de diferentes clases de madera al natural con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado.

Dicho acto tendrá lugar á los cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta, si el que le corresponda no fuere festivo, en cuyo caso se celebrará el primero laborable.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta se inserta en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público en este BOLETÍN á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 1134

NEGOCIADO PRIMERO

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse la sesión inaugural del primer periodo correspondiente á este año, de la Diputación provincial, por falta de asistencia de suficiente número de señores Diputados, he acordado convocar nuevamente para el día 5 de Mayo próximo, á las quince, en el palacio provincial, al objeto indicado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley provincial.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 1102

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dice á esta Junta, con fecha 31 de Marzo último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro Jefe de este departamento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Comprendidos entre las atenciones del presupuesto vigente los créditos necesarios para satisfacer el importe del material de las escuelas públicas de primera enseñanza, y debiendo su pago y justificación ajustarse á las disposiciones de Contabilidad que regulan todas las obligaciones de material á cargo del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, que va

unida á esta Real orden, por la que recomiendo á V. I. su ejecución y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de la Junta de su digna presidencia, incluyéndole al propio tiempo los ejemplares impresos de la Instrucción, necesarios para que dé V. S. á esta disposición la mayor publicidad posible, remitiendo éstos á los habilitados de los partidos judiciales, insertando su texto en el BOLETÍN OFICIAL, y procurando que sus preceptos sean conocidos de todos los Maestros y por todos se cumplan con la mayor exactitud, para la buena organización del servicio.»

Lo que, con inserción de la referida Instrucción y modelos, se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, y al objeto de que los Alcaldes Presidentes de las mismas la den á conocer inmediatamente á todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos términos municipales; debiendo advertirles, tanto á dichas Juntas como á todos los Maestros, que para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en la referida Instrucción, y en vista de que los modelos 1 y 4 no se han recibido hasta el correo de ayer, he dispuesto se observen las siguientes reglas y plazos:

1.ª Los Maestros y Maestras directores de escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado ante las Juntas locales de Instrucción primaria, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte esta circular, el presupuesto de los gastos de material de sus escuelas para el presente año de 1902, el cual formarán con estricta sujeción al modelo núm. 1.

2.ª Dentro de los cinco días si-

guientes al en que los Maestros y Maestras cumplan lo que se les previene en la regla anterior, las referidas Juntas locales informarán los expresados presupuestos y los remitirán bajo oficio, acto seguido, á esta Corporación provincial.

Y 3.ª Que una vez transcurrido el plazo fijo é improrrogable de veinte y cinco días, á contar desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, se entenderá para aquellas Juntas locales que no hayan evacuado el servicio que se les encomienda, que renuncian á tal derecho, y en este caso se procederá enseguida á reclamar directamente á los Maestros la remisión de los mencionados presupuestos.

Córdoba 23 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, R. Muñiz.—El Secretario, Rafael González.

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material corresponde percibir á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al artículo

3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán a la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que a su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en este retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que a cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, a cuyo fin serán remitidas a la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Disposición transitoria.

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, a fin de que las certificaciones a que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos

5.º Los libramientos de material se expedirán a justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y a favor de los Habilitados, a cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

ESCUELA PÚBLICA _____ DE NIÑOS

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta Escuela que maestr... que suscribe forma, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, para el próximo año de 190....

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material para este año.

TOTAL.

GASTOS

CAPITULO 1.º—Aseo del local y material fijo.

Diez por ciento para la Junta de Derechos pasivos.

CAPITULO 2.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.

SUMA.

RESUMEN

Ingresos.			
Gastos.	{	Capítulo 1.º pesetas. céntimos.	} en junto.
	{	Capítulo 2.º	
		DIFERENCIA.	

Matrícula de la Escuela: Pudientes., pobres, total

Concurren ordinariamente.

..... á de de 190 ..

(Firma de.....Maestr....)

A continuación debe figurar el informe de la Junta local y el del Inspector de la provincia, y por último la aprobación de la Junta.

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

Habilitado Don

[illegible]

TOTAL.

Y á los efectos expresados en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, expido la presente en
á de de 190...

V.º B.º:

El Gobernador Presidente,

(Firma del Secretario).

OTRA.—Esta certificación debe ser extendida en papel de 0,10 céntimos, ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 0,10 céntimos.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1½ como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan a aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo núm. 3.

Descuentos.

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el Maestro.

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela.

á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos desde 501 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.001 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

(Concluirá.)

JUZGADOS

MADRID.—INCLUSA

Núm. 1128

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, se saca á la venta, y en pública subasta, una casa, sita en la ciudad de Córdoba, conocida por la de de la Marquesa de los Guzmanes, número diez antiguo y moderno, de la calle Pérez de Castro, cuya puerta principal mira al Mediodía: linda por la derecha, saliendo, con la casa número doce de la misma calle, propia de doña Micaela Meneses; por la izquierda con las números dos, cuatro, seis y ocho de la propia calle, y por su espalda ó testero con las números catorce y catorce duplicado de la calleja de Heredia; con la número diez y seis de la plazuela de San Nicolás y con el convento de San Felipe, propiedad del Estado, con una superficie de dos mil seiscientos cincuenta y un metros.

Para su remate, que será doble y simultáneo, en la sala Audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el veinticuatro del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, haciéndose constar que el tipo del remate es el de ciento cuarenta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la indicada suma, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor; que si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio del remate se consignará á los

ocho días siguientes al de su aprobación, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la escribanía, del infrascrito, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Madrid veinte y uno de Abril de mil novecientos dos.—El escribano, Victoriano Moreno.—V.º B.º: José Alonso Colmenares.

MONTILLA

Núm. 1130

Cédula de citación

En virtud á lo acordado en providencia de este fecha, dictada por el señor Juez municipal don Rafael Susbielas y Sanz, en diligencias juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado sobre juegos prohibidos contra otros y Julián Repiso Maestre (a) Chiflero, de veinte y nueve años de edad, casado, barbero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado individuo por medio de la presente, para que comparezca en la Sala Audiencia de este referido Juzgado, situada en las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, el día diez de Mayo próximo, á las doce, con objeto de que asista como denunciado á la celebración del juicio acordado en precitadas diligencias, apercibiéndole que de no comparecer ni hacer uso del derecho que le otorga el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Montilla á veinte y tres de Abril de mil novecientos dos.—El Secretario, Julián Navarro.

Comisión liquidadora

del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1.

Núm. 1106

Relación nominal de los individuos del mismo que no han solicitado los alcances, los cuales ó, en su defecto, los herederos deben hacerlo en instancia dirigida al Jefe de la misma Coronel del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, para que puedan ser incluidos en los pedidos de fondos y remitirselos tan luego los abone la Hacienda.

Relación que se cita.

Soldado, Alfonso Ramirez Linares, natural de El Viso.

Idem, Eugenio Luque Rojas, de Pedro Abad.

Idem, Francisco Gabiño García, de Córdoba.

Idem, Andrés Valero Marquez, de Pozoblanco.

Idem, Juan Delgado Gallardo, de Encinas Reales.

Idem, Luis del Pozo Mármol, de Lucena.

Tarragona 22 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Narciso Castro.—V.º B.º: El Coronel, F. Mora.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1107

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Mayo próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Mayo próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

EL MODELO oficial del repartimiento para la extinción de la langosta y su lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de utilidades.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA